

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial sitas en esta capital, en las parcelas 3, 4 y 5 de la manzana IV de la colonia «Primo de Rivera» y la parcela 136, casa tipo 4, manzana L, de la colonia «Cruz del Rayo», señaladas hoy ambas viviendas con los números 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y General Zabala, número 65 —antes 47—, propiedad las precitadas viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16047** *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel García, número 6, de esta capital, de don Pedro María Pasquín Vivar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro María Pasquín Vivar, de la vivienda sita en la calle Manuel García, número 6, de esta capital.

Resultando que el señor Pasquín Vivar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, con fecha 10 de octubre de 1940 bajo el número 1.181 de su protocolo, adquirió, por compra a don Isaac Goy Busquets, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro 1.165 del archivo, 346 de la sección tercera, folio 114, finca número 7.057, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel García número 6, de esta capital, solicitada por su propietario don Pedro María Pasquín Vivar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**16048** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes en expediente de expropiación forzosa por urgencia.*

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Orense hace saber que en el día y a las horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de variante entre los puntos kilométricos 6,130 y 6,293 del camino vecinal 318, Bellao-Barra de Miño, Coles, de los propietarios que se relacionan, en los parajes que también se expresan del término municipal de Coles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en Planes Provinciales de Servicios Técnicos y aprobada por el Consejo de Ministros en 5 de marzo de 1976:

*Número de parcela. Propietario. Vecindad. Cultivo. Paraje. Lindes. Superficie a ocupar (áreas)*

1. Modesto Blanco. Belesar. Viña. «Os Chaos». N., más de la finca; S., carretera; E., Emilio Sotelo, y O., sendero. 0,45.
2. Emilio Sotelo. San Sebastián. Huerta. «Os Chaos». N., Manuel do Souto; S., Daria Sotelo; E., Emilio Novelle, y O., Modesto Blanco. 0,56.
3. Daria Sotelo. Casanova. Huerta. «Os Chaos». N., Emilio Sotelo; S., carretera; E., Emilio Novelle, y O., Modesto Blanco. 0,68.
4. Emilio Novelle. Casanova. Huerta. «Os Chaos». N., sendero; S., carretera; E., sendero, y O., Daria Sotelo y otro. 0,90.
5. José Pereira Montes. Velle. Viña. «Os Chaos». N., Gil Pereira y otros; S., carretera; E., carretera, y O., sendero. 7,68.

*Días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas*

Catorce de septiembre corriente, a las once treinta horas la primera, once cuarenta y cinco la segunda, doce la tercera, doce quince la cuarta y doce treinta la quinta.

Se advierte que las actas se levantarán en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas de referencia.

Por medio del presente se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 12 de agosto de 1976.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—6.519-A.

**16049** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes en expediente de expropiación forzosa por urgencia.*

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Orense hace saber que en el día y a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de variante en el kilómetro 4 del camino vecinal número 406, Empalme-Barra de Miño, en Ferreiros (Coles), de los propietarios que se relacionan, en los parajes que también se expresan del término municipal de Coles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en Planes Provinciales de Servicios Técnicos y aprobada por el Consejo de Ministros en 5 de marzo de 1976:

*Número de parcela. Propietario. Vecindad. Cultivo. Paraje. Lindes. Superficie a ocupar (áreas)*

1. Francisco González Tumbeiro. O Bamio. Maizal. «Grovas». N., Antonio Iglesias F.; S., más de la finca; E., pista, y O., más de la finca. 0,61.
2. Antonio Iglesias Fiuza. Orense. Monte. «Grovas». N., carretera; S., Francisco González Tumbeiro; E., carretera, y O., carretera. 6,30.

*Días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas*

Catorce de septiembre corriente, a las diez, y diez quince horas, respectivamente, para cada una de las parcelas.

Se advierte que las actas se levantarán en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas de referencia.

Por medio del presente, se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 12 de agosto de 1976.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—6.518-A.